**Dictámenes y Acuerdos correspondientes a la Décima Primera Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**4 de mayo del año 2021.**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes en cartera:

**A.-** Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto y se recorren los subsiguientes del artículo 8 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**B.-** Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXVI del artículo 88 y el artículo 112 ter de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**C.-** Acuerdo de la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, respecto a la Proposición con Punto de Acuerdo de la Diputada Luz Elena Guadalupe Morales Nuñez, conjuntamente con las diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, “Con el objeto de realizar un exhorto al Gobierno Federal, en específico al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que promuevan y fortalezcan las campañas de difusión que sirvan para que trabajadoras del hogar soliciten a su empleador o empleadora el aseguramiento ante el Instituto Mexicano del Seguro Social”.

**DICTAMEN** de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto y se recorren los subsiguientes del artículo 8 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, el día 16 de marzo de año en curso, se acordó turnar a esta Comisión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto y se recorren los subsiguientes del artículo 8 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Martha Loera Arámbula, en materia de interpretación en lengua de señas mexicanas de las sesiones del Congreso del Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a esta Comisión la iniciativa a que se ha hecho referencia, para efectos de estudio y dictamen.

**TERCERO.-** Que conforme a lo establecido en el artículo 4.3 de la Convención sobre personas con discapacidad el cual prevé que: “En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”, se contactó a partir del 20 de abril del presente año mediante correo electrónico, vía telefónica y a través de la aplicación “whats app” y zoom, con diversas organizaciones de la sociedad civil de todo el Estado de Coahuila, dedicadas a la atención de grupos en situación de vulnerabilidad, en especial a grupos, colectivos y asociaciones en favor de personas con discapacidad, para conocer sus opiniones y recibir sus aportaciones respecto de las iniciativa planteadas.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO. -** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto y se recorren los subsiguientes del artículo 8 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Martha Loera Arámbula, se basa en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“La sordera es una condición bajo la cual el sentido del oído se ve afectado de manera parcial o total impidiendo que las ondas sonoras que atraviesan el oído externo hasta llegar al tímpano, membrana timpánica, que inicia su vibración y pone en movimiento la cadena de huesecillos transfieran la energía al oído interno, produciendo la audición.*

*Existen diversos tipos de sordera, pudiendo ser esta genética o adquirida, y médicamente tiene dos implicaciones importantes, la primera es la Hipoacusia, es decir, la disminución de la capacidad auditiva y la segunda conocida como Cofosis (sordera) que supone la ausencia total de la audición.[[1]](#footnote-1) Las personas con discapacidad auditiva son capaces de comunicarse y expresarse y llevar una vida plena, siempre y cuando tengan acceso a las medidas adecuadas y suficientes como lo son las prótesis, tratamientos y desde luego el acceso a la lengua de señas.*

*La lengua de señas o de signos es el medio natural de expresión y configuración gesto-espacial y percepción visual gracias a la cual las personas sordas pueden comunicarse con su entorno social. Se basa en movimientos y expresiones a través de las manos, los ojos, el rostro, la boca y el cuerpo.[[2]](#footnote-2) La lengua de señas constituye una herramienta útil de inclusión que permite a la comunidad de personas sordas desarrollar sus capacidades de manera equitativa frente a las personas oyentes.*

*De acuerdo con los datos del INEGI de 2020, en nuestro país, existen alrededor de 2 millones de personas con sordera lo que representa un gran reto para esta comunidad, en temas como la visibilización y el avance a una sociedad incluyente[[3]](#footnote-3). Desgraciadamente, la comunidad de personas sordas ha sido históricamente relegada y excluida de las políticas públicas y sociales y esto en gran parte es debido a que desde el modelo médico, se considera a la sordera solo como una deficiencia en la audición, y el enfoque se da en la rehabilitación mediante auxiliares tecnológicos, intervenciones quirúrgicas (implante coclear), oralización, entre otras, para resolver las barreras que enfrentan las personas sordas.[[4]](#footnote-4)*

*Sin embargo, este modelo ha ignorado una realidad sustancial consistente en que las personas sordas desarrollan costumbres y valores propios, y así se han consolidado como una comunidad y fomentado su propia cultura. La cual, tiene en la lengua de señas la principal herramienta para generar lazos de comunicación y por lo tanto de comunidad.*

*Las autoridades públicas de todos los niveles, tenemos la responsabilidad de promover y garantizar las políticas públicas y legislativas que garanticen la inclusión y la no discriminación de todos los grupos en situación de vulnerabilidad, en especial de aquellos que por sus condiciones particulares viven con algún tipo de discapacidad. Estas obligaciones derivan tanto del derecho interno como del derecho internacional.*

*A nivel interno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º prevé que las autoridades deben de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, asimismo prohíbe expresamente cualquier tipo de discriminación, lo que se traduce en la toma de medidas tendientes a disminuir las condiciones de desigualdad que puedan generar una distinción indebida entre las personas.*

*En el mismos sentido, el artículo 4 de la Convención sobre Personas con Discapacidad, tratado internacional firmado y ratificado por México, establece además tres directrices básicas que los Estados parte deben cumplir:*

*1) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos la Convención.*

*2) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.*

*3) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.*

*De igual forma el artículo 9 de la citada Convención establece que Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. En estas medidas se debe incluir la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.*

*En resumen todas las autoridades están obligadas a realizar las acciones necesarias que aseguren la efectiva inclusión e integración de las personas con discapacidad, así como la eliminación de todos los obstáculos que puedan impedirles el goce pleno de sus derechos.*

*En esa tesitura y conscientes de que un buen juez debe empezar por su casa, es que el día de hoy sometemos a su consideración una reforma a la Ley Orgánica del Congreso Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el efecto de establecer la obligación legal de que en las sesiones de este órgano legislativo sean transmitidas en lengua de señas mexicanas por medio de un intérprete. Lo anterior a manera de garantizar los derechos a la inclusión, la no discriminación y el acceso a la información a la comunidad de personas sordas, promoviendo el respeto y garantía de sus derechos fundamentales relacionados con su participación en la vida pública, particularmente en las actividades legislativas, de las cuales estarán informados, enterados, tomando en cuenta la dignidad y diversidad del ser humano.*

*Es importante mencionar que este tipo de medidas legislativas ya se encuentran contenidas en diversas legislaciones a nivel federal y en otras entidades legislativas. Por ejemplo Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala que la Secretaría Comunicaciones y Transporte promoverá la accesibilidad a la información y las comunicaciones, incluidas las TICs.[[5]](#footnote-5)*

*Asimismo, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que se deberá contar con servicios de subtítulos o doblaje al español y Lengua de Señas Mexicana para la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva, indicando, entre otras cosas, que al menos un noticiero de mayor audiencia nacional deberá tener este servicio disponible, contemplando además disposiciones que obligan a todas las dependencias federales y locales así como órganos constitucionales autónomos de contar con accesibilidad web en sus portales de internet.*

*Igualmente, entre 2019 y 2020 once legislaturas locales modificaron sus leyes orgánicas para establecer mecanismos que permitan que sus sesiones legislativas fueran comunicadas, traducidas y trasmitidas a través de la lengua de señas, por lo que Coahuila debería adoptar las medidas correspondientes a fin de mantenerse entre los estados de vanguardia en materia de protección de los derechos humanos de todas las personas.*

*Compañeros y compañeras, en la actualidad, las personas sordas demandan que se les trate y respete como un grupo cultural con sus necesidades, opiniones, costumbres y lenguaje. Esto constituye una reclamación válida que debe ser atendida en aras de la obligación general de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación.*

*En ese sentido y comprometida con los derechos de las personas con discapacidad, someto a su consideración la presente iniciativa en el entendido de que con ella buscamos lograr un poder legislativo más inclusivo, plural, accesible y congruente con los principios de igualdad y no discriminación y con la protección de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad en aras de que puedan ejercer sus derechos de manera efectiva.”*

**TERCERO.-** El objeto de la iniciativa planteada es que se establezca la obligación legal de que en las sesiones de este órgano legislativo sean transmitidas en lengua de señas mexicanas por medio de un intérprete con el fin de garantizar los derechos a la inclusión, la no discriminación y el acceso a la información a la comunidad de personas sordas, promoviendo el respeto y garantía de sus derechos fundamentales relacionados con su participación en la vida pública, particularmente en las actividades legislativas, de las cuales estarán informados, enterados, tomando en cuenta la dignidad y diversidad del ser humano.

Coincidimos en que la lengua de señas mexicana es una forma de integración social y posee beneficios tanto para las personas sordas como para las que no lo son, y también es cierto que no se le ha dado en la sociedad la importancia que debería, es por ello que como órgano legislativo, tenemos la obligación de ser inclusivos y congruentes con los principios de igualdad y no discriminación.

Es de suma importancia que la sociedad y las instituciones públicas se unan para cubrir las necesidades de las personas con discapacidad y lograr una gran mejora en su situación actual. El número de personas con discapacidad auditiva es alto, por ende, también debe ser alto el número de preceptos legales que amparen sus derechos fundamentales, y que sean aplicadas por los organismos respectivos.

Así mismo y dado que la presente iniciativa fue opinada por los representantes de diversos grupos de personas con discapacidad, esta Comisión estima pertinente realizar pequeños cambios de redacción sugeridos en el proyecto de decreto.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo cuarto y se recorren los subsiguientes del artículo 8º de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 8º.- …**

**…**

**…**

***Las sesiones del Congreso del Estado sean presenciales, virtuales o en línea, contarán con un intérprete de lengua de señas mexicanas a fin de interpretar y comunicar el contenido de los asuntos que desahoguen en el Pleno. Asimismo, en la transmisión de las sesiones, que se haga en los medios de comunicación e información del Congreso del Estado se colocará un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento a la o el intérprete.***

**…**

**…**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado podrá celebrar los convenios necesarios con la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila para que a través de la Dirección de Educación Especial y Sostenimiento Federalizada, se proporcione al personal debidamente capacitado en lengua de señas mexicanas que realice la interpretación de las sesiones que se lleven a cabo en el Pleno del Congreso.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de abril de 2021.

**POR LA COMISION DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA (COORDINADORA)** |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MARQUEZ (SECRETARIA)** |  |  |  |
| **DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA** |  |  |  |
| **DIP. MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER** |  |  |  |
| **DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ** |  |  |  |
| **DIP. RODOLFO GERARDO WALSS AUREOLES** |  |  |  |
| **DIP. LIZBETH OGAZÓN NAVA** |  |  |  |
| **DIP. YOLANDA ELIZONDO MALTOS** |  |  |  |
| **DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS** |  |  |  |

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORREN LOS SUBSIGUIENTES DEL ART. 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**DICTAMEN** de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXVI del artículo 88 y el artículo 112 ter de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, el día 23 de marzo de año en curso, se acordó turnar a esta Comisión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXVI del artículo 88 y el artículo 112 ter de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por las Diputadas María Esperanza Chapa García, Martha Loera Arámbula, María Bárbara Cepeda Boehringer y el Diputado Álvaro Moreira Valdés, conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, con el propósito de constituir la “Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a esta Comisión la iniciativa a que se ha hecho referencia, para efectos de estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO. -** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXVI del artículo 88 y el artículo 112 ter de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por las Diputadas María Esperanza Chapa García, Martha Loera Arámbula, María Bárbara Cepeda Boehringer y el Diputado Álvaro Moreira Valdés, conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, se basa en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“Hacer efectiva la máxima “todos los derechos para la totalidad de los niños y las niñas” requiere de voluntad política, de una coordinación efectiva y de necesaria especialización.*

*Desde que se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, el 20 de noviembre de 1989, se han logrado avances históricos para los niños en casi todas las facetas de sus vidas. Sin duda el más importante ha sido el reconocerlos como titulares de derechos.*

*A casi 32 años de que su expedición, los principios que la rigen tales como la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, a expresar sus opiniones libremente y a ser escuchados, han demostrado su relevancia en todas las distintas zonas geográficas y sociedades.*

*La Convención es un consenso casi mundial de que la infancia es un espacio separado de la edad adulta, en el que los derechos humanos requieren una atención y protección especial. En todos los países han surgido instituciones, estructuras, programas y medidas destinadas particularmente a promoverlos, y México no ha sido la excepción.*

*Un claro ejemplo ha sido el sistema especializado de justicia juvenil que se concentra en su integración a la sociedad y evita criminalizarlos. Otro importante avance fue la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), diseñado para alinear y transversalizar toda política pública con perspectiva de derechos humanos de la infancia y la adolescencia.*

*A nivel legislativo, nuestro país cuenta con una regulación clara para su protección y garantía. Cuenta de ello es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y sus equivalentes en las entidades federativas.*

*La entrada en vigor de este ordenamiento y de las leyes estatales marcaron el inicio de una nueva etapa en la protección de la niñez y la adolescencia en nuestro país, pues no sólo se les reconoce como titulares de derechos, sino que se establecen obligaciones para que el Estado, las personas encargadas de su cuidado y la sociedad en general, trabajen coordinadamente para garantizar la observancia y respeto a ese grupo de atención prioritaria.*

*De acuerdo con el Censo de Población INEGI 2020, en México habitan 38.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, lo que representan el 30.4 por ciento del total de población.[[6]](#footnote-6)*

*En Coahuila se ha realizado una amplia labor legislativa y administrativa con base en los tratados internacionales y el orden constitucional, en miras a proteger y garantizar los derechos de casi un millón de niños, niñas y adolescentes, que representan el 31.2 por ciento de la población.[[7]](#footnote-7)*

*En ese contexto, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza es congruente con su espíritu garantista y asume el principio rector del interés superior de la niñez, obligando a las autoridades para actuar en consecuencia, así como a adoptar todas las medidas necesarias para su protección efectiva (artículo 7º, último párrafo).[[8]](#footnote-8)*

*Fuimos la primera entidad en expedir una ley de protección a este grupo, con la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, promulgada en el año 2014.[[9]](#footnote-9) Sin embargo, el mero reconocimiento legal es insuficiente para garantizar la efectiva vigencia y transformar la realidad en la que viven.*

*Por ello, en junio de ese mismo año se instaló el Sistema y el Consejo para la garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas, así como la Procuraduría para niños, niñas y la familia la cual se constituye en un organismo de protección de la infancia. A la par se han instalado en los 38 municipios del Estado los Sistemas municipales de Protección, además de procuradurías municipales. [[10]](#footnote-10)*

*También desde los Poderes Legislativos se han creado instancias para este propósito. Es así que la Cámara de Diputados cuenta con una Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia. Lo mismo acontece en el Senado de la República, que inició con una Comisión Especial (2012), transformada tiempo después a una de carácter ordinario, contando también con una Comisión Especial encargada de dar seguimiento a los casos de feminicidios de niñas y adolescentes (30 de abril de 2014).[[11]](#footnote-11)*

*A nivel de las entidades federativas, estados como Guerrero y la Ciudad de México cuentan con comisiones permanentes específicas para estudiar y dictaminar los asuntos relacionados con el desarrollo de este sector especial de la población.*

*En Coahuila nuestro Congreso también ha realizado acciones para generar un espacio para el análisis y estudio de aquellas propuestas que les impactan.*

*Es así que ha propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en las Legislaturas LX y LXI se constituyeron Comisiones Especiales para la Garantía de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes. Pese a los intentos por elevarla a rango de permanente, esta Comisión concluyó sus funciones el pasado 31 de diciembre del año 2020, pues al haberse constituido con un carácter de “Especial”, su funcionamiento era transitorio conforme al artículo 84 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.*

*Es claro que las funciones de esta comisión no deben ser de naturaleza excepcional y, por tanto, no debe estar sujeta a un lapso de tiempo. Prácticamente todas las esferas de la política gubernamental, desde la educación, la seguridad, justicia y hasta la salud pública, afectan a los niños en algún grado.*

*De acuerdo a la Agenda de la Infancia y la Adolescencia 2019-2024 de la UNICEF,[[12]](#footnote-12) subsisten enormes retos y brechas que impiden el acceso universal y equitativo a millones de niñas, niños y adolescentes. Por mencionar algunos, en nuestro país el 51.1 por ciento vive en pobreza; 6 de cada 10 niños ha experimentado algún método de violencia disciplinaria; tenemos las tasas más altas de obesidad infantil; por la parte educativa, se perciben importantes rezagos en términos de aprendizaje, pues cada 8 de 10 estudiantes en el país no alcanza los conocimientos requeridos en su nivel y 4 millones no asisten a la escuela.*

*Coahuila no está al margen de estos obstáculos. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2018), el 37.9 por ciento de las niñas y niños de 5 a 11 años presentan sobrepeso u obesidad; el 6.7 por ciento de los mayores de 10 años consumen tabaco y, en cuanto a la parte educativa, si bien es cierto que nuestro Estado ha dado grandes avances, también lo es que sigue siendo uno de los principales retos el asegurar la asistencia y permanencia de los adolescentes de 15 a 17 años en los centros educativos.*

*Es indispensable lograr cambios estructurales y superar los paradigmas que históricamente han contribuido a la discriminación y a la invisibilización de este grupo etario que constituye casi un tercio de la población del país y de nuestro Estado.*

*Por todo lo anterior, quienes suscribimos la presente iniciativa estamos convencidos de que se requiere una Comisión de carácter permanente que asegure la existencia y funcionamiento de un modelo de análisis, estudio y dictámen que garantice el pleno disfrute, la protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los asuntos competencia de este Congreso.*

*La eficacia de una Comisión de esta naturaleza está probada pues coadyuva a visibilizar y poner en la agenda local las necesidades de garantía y protección.*

*Sigamos manteniendo a Coahuila como referente y lider nacional, pero sobretodo sigamos avanzando en la concepción de un Congreso que vela de manera efectiva por los derechos de las niñas, niños y adolescentes.”*

**TERCERO.-** El objeto de la iniciativa planteada es que se establezca como comisión permanente, la de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de garantizar la existencia y funcionamiento de un modelo de análisis, estudio y dictamen que consiga el pleno disfrute, la protección y la defensa de las niñas, niños y adolescentes en los asuntos de competencia del Poder Legislativo.

Coincidimos con la importancia que tiene contar con una comisión permanente de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y que como objetivo fundamental se base en consolidar el pleno cumplimiento de sus derechos para lograr su crecimiento, bienestar, y reconocimiento de sus derechos fundamentales así como para salvaguardar el principio superior de la niñez, cuyo concepto lo contempla a nivel nacional nuestra Carta Magna y a nivel internacional la Convención sobre los derechos del niño y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XXVI al artículo 88 y el artículo 112 Ter a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 88.-** …

1. A la XXV. …

**XXVI. De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.**

**ARTÍCULO 112 Ter.-** La Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, conocerá de los asuntos relacionados con:

1. Protección y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia;
2. Mecanismos de participación permanente de la niñez y la adolescencia en el Estado y los municipios;
3. Prevención, erradicación y combate del maltrato, abuso, violencia y explotación infantil en todas sus manifestaciones, así como del acoso escolar;
4. Prevención de las adicciones de los menores a substancias tóxicas y a bebidas embriagantes, así́ como el tratamiento para la rehabilitación de aquellos que tengan estas adicciones;
5. Acciones encaminadas al respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la vinculación interinstitucional y la sociedad civil, y
6. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** En un plazo de 60 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Congreso deberá llevar a cabo la integración de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de abril de 2021.

**POR LA COMISION DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA (COORDINADORA)** |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MARQUEZ (SECRETARIA)** |  |  |  |
| **DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA** |  |  |  |
| **DIP. MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER** |  |  |  |
| **DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ** |  |  |  |
| **DIP. RODOLFO GERARDO WALSS AUREOLES** |  |  |  |
| **DIP. LIZBETH OGAZÓN NAVA** |  |  |  |
| **DIP. YOLANDA ELIZONDO MALTOS** |  |  |  |
| **DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS** |  |  |  |

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 88 Y EL ARTÍCULO 112 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RESPECTO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NUÑEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON EL OBJETO DE REALIZAR UN EXHORTO AL GOBIERNO FEDERAL, EN ESPECÍFICO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA QUE PROMUEVAN Y FORTALEZCAN LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN QUE SIRVAN PARA QUE TRABAJADORAS DEL HOGAR SOLICITEN A SU EMPLEADOR O EMPLEADORA EL ASEGURAMIENTO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL”, y;**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. –** Que en la Sesión celebrada el día 29 de marzo del presente año, se presentó la Proposición con Puntos de Acuerdo señalada en el proemio de este dictamen.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, la citada proposición fue turnada a la Comisión del Trabajo y Previsión Social, para efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a la realización del acuerdo respectivo. Y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en el artículo 105 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO. -** Que la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la diputada Luz Elena Guadalupe Morales Núñez, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional tiene como finalidad que se “exhorte al Gobierno Federal, en específico al IMSS y a la STPS, para que promuevan y fortalezcan las campañas de difusión que sirvan para que trabajadoras del hogar soliciten a su empleador o empleadora el aseguramiento antes el Instituto Mexicano del Seguro Social”; y se fundamente en la siguiente:

Exposición de Motivos

En 1988 en Bogotá, Colombia, tuvo lugar el primer Congreso de Trabajadoras del Hogar donde se conformó la **Confederación Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras del Hogar (CONLATRAHO)**, y se instituyó el 30 de marzo como Día Internacional de las Trabajadoras del Hogar como fecha conmemorativa y de reivindicación de los derechos de este sector.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2020, en México hay 2,151,661 personas con trabajo doméstico remunerado y 1,939,623 son mujeres lo que representa poco más del 80%, es muestra que el trabajo doméstico tradicionalmente lo ocupan las mujeres.

Las trabajadoras del hogar históricamente son un grupo que han enfrentado diversos obstáculos para alcanzar sus derechos como empleadas. De acuerdo a los resultados obtenidos por el INEGI en esta encuesta, poco más del 70 % por ciento de las personas que realizan trabajo doméstico no cuentan con prestaciones laborales (licencia de maternidad, pensión, pago de incapacidades, seguro médico).

Ante ello, en 2019 la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) iniciaron con un programa para asegurar la incorporación de los empleados domésticos a la seguridad social, consagrando estos esfuerzos el 3 de julio de 2020 con la ratificación por parte de México del Convenio número 189 sobre las trabajadoras y trabajadores domésticos ante la Organización Internacional del Trabajo.[[13]](#footnote-13)

Para marzo del pasado año, había 21,528 inscritas en el programa piloto; para agosto eran 25,369 y en cuatro meses 3,841 más fueron inscritas al IMSS. Sin embargo, la pandemia del COVID-19 suscitó un importante impacto a estos esfuerzos, pues más de 732 mil empleadas domésticas dejaron de laborar entre marzo y julio de ese mismo año, según da cuenta el INEGI.[[14]](#footnote-14) El paro ocasionado por esta contingencia sumado a la falta de seguridad social de este grupo, ocasionó que quienes se desempeñan en esta función se vieran afectadas en su trabajo por las medidas de confinamiento, siendo en muchos casos despedidas o enviadas a descansar sin su salario.

Pero continuamos dando pasos firmes para asegurar la promoción y protección de los derechos de este importante segmento de la población. En noviembre de 2020 el IMSS dio a conocer la segunda fase de la prueba piloto para la afiliación de este sector, simplificando los procesos de inscripción y pago, y trasladando la obligación al patrón de hacer el registro.

Ante estos retos, es importante que se refuerce la difusión de los beneficios para las trabajadoras del hogar de contar con seguridad social, a fin de formalizar su relación laboral, asegurar a sus hijas e hijos, madre, padre o pareja, contar con guardería, pensión para el retiro y protección ante riesgos de trabajo.

Es un grupo que sigue exigiendo salarios justos y dignos, así como el reconocimiento a sus derechos laborales. Más aún cuando la propia Ley del Seguro Social contempla en su artículo 12 a las personas trabajadoras del hogar como sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio…

**TERCERO. –** Esta comisión analizó detalladamente la propuesta a que se hace referencia, y procedimos a realizar las siguientes consideraciones:

En 2018, como uno de tantos antecedentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en el amparo directo 9/2018, que era discriminatorio excluir a las empleadas domésticas del régimen de seguridad social del IMSS.

La Segunda Sala del Alto Tribunal, de forma unánime, determinó que era inconstitucional que los patrones y empleadores de las trabajadoras domésticas no estuviesen obligados legalmente a inscribirlas ante el IMSS.

De acuerdo con los antecedentes del caso, publicados en el sitio WEB: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2020-12/Resumen%20AD9-2018%20DGDH.pdf>

 “En 2016, una trabajadora del hogar demandó a sus empleadoras, al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) diversas prestaciones en la vía laboral. La junta local de la Ciudad de México emitió un laudo en el que sostuvo que la parte patronal no estaba obligada a la inscripción de la trabajadora en el IMSS. Asimismo, absolvió al IMSS y al INFONAVIT de las prestaciones que les fueron reclamadas. Inconforme, la trabajadora promovió un juicio de amparo directo en contra de la referida resolución, del cual conoció la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el ejercicio de su facultad de atracción.

CUESTIÓN A RESOLVER: Determinar si el hecho de que los patrones no tengan la obligación jurídica de inscribir a las trabajadoras del hogar ante el IMSS constituye un trato discriminatorio, así como una violación al derecho humano a la seguridad social. RESOLUCIÓN DEL CASO: Se concedió el amparo, esencialmente, por las siguientes razones. El artículo 13, fracción II, de la Ley del Seguro Social (LSS) genera que la labor doméstica se encuentre excluida del régimen obligatorio del Seguro Social, lo cual perjudica desproporcionadamente a las mujeres pues, a pesar de haberse redactado en términos neutrales desde el punto de vista de género, la labor del hogar es realizada preponderantemente por mujeres, de ahí que sus efectos tengan un impacto negativo que afecta principalmente a las mujeres trabajadoras. El artículo 12, fracción I de la LSS permite a diversos trabajadores sujetos al régimen de trabajos especiales, entre los que se encuentra el trabajo doméstico, ser inscritos en el régimen obligatorio del IMSS, por lo que no se advierte razón alguna que justifique que la labor doméstica quede excluida del referido régimen de seguridad social. Por el contrario, se consideró que esa diferenciación implica de suyo una vulneración del Estado mexicano al principio de accesibilidad del derecho humano a la seguridad social. Se consideró que, con el referido trato discriminatorio, excluir al trabajo doméstico del régimen obligatorio del Seguro Social ha generado y permitido que se incremente la condición de vulnerabilidad de un grupo que es de por sí vulnerable: las mujeres trabajadoras del hogar. En ese sentido, se estimó que para que el Estado pueda mitigar la exclusión y pobreza que frecuentemente sufren las trabajadoras del hogar, se deben generar los medios necesarios para brindar a ese grupo vulnerable una cobertura de seguridad social adecuada, accesible y suficiente a fin de lograr una mayor formalidad en el sector laboral y para permitir que las trabajadoras del hogar puedan desarrollar un proyecto de vida digno mediante el acceso pleno al derecho humano a la seguridad social. En virtud de lo anterior, se declaró la inconstitucional del artículo 13, fracción II, de la LSS que excluye a las trabajadoras domésticas del régimen obligatorio del IMSS, al estimarse discriminatorio y violatorio del derecho humano a la seguridad social en condiciones de igualdad y se ordenó su inaplicación en el caso concreto. Adicionalmente, atendiendo a la trascendencia sistemática y estructural del problema de discriminación detectado, se propuso al IMSS crear un programa piloto, siguiendo ciertos lineamientos, con el fin de diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social para las trabajadoras del hogar.” **Fin de la cita textual.**

El 23 de abril de 2019, el Senado de la República aprobó un paquete de reformas a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Seguros Social, para garantizar diversos derechos a las trabajadoras domésticas, destacando el acceso a la seguridad social, en este caso, el servicio médico.

Como simple ilustración, consideramos importante lo que establece actualmente la Ley Federal del Trabajo:

***Artículo 334 Bis.-*** *Las personas trabajadoras del hogar contarán con las siguientes prestaciones conforme a las disposiciones de la presente Ley y estarán comprendidas en el régimen obligatorio del seguro social:*

***a.*** *Vacaciones;*

***b.*** *Prima vacacional;*

***c.*** *Pago de días de descanso;*

***d.*** *Acceso obligatorio a la seguridad social;*

***e.*** *Aguinaldo; y*

***f.*** *Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.*

***Artículo 337.-*** *Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:*

*…*

***IV.*** *Inscribir a la parte trabajadora al Instituto Mexicano del Seguro Social y pagar las cuotas correspondientes conforme a las normas aplicables en la materia.*

Se debe aclarar que, si bien por una parte estas disposiciones tradujeron en realidad una demanda social de larga data, que pedía la protección laboral y la seguridad social para un universo de más de dos millones de trabajadoras domésticas que se calcula existen en el país, lo cierto es que incluso desde antes, organizaciones como la Organización Internacional del Trabajo (OIT); esta última, por medio del Convenio 189 y Recomendación 201, había establecido (en 2008 y 2011) las bases para que los estados que reconocen a la organización, adoptaran medidas legislativas para garantizar un trabajo doméstico decente, justo y equitativo en términos salariales y de prestaciones básicas.

En tal sentido, si bien ya se cuenta con el mecanismo legal de protección a las trabajadoras domésticas, lo cierto es que, como en toda ley o reforma nueva que impacta en los derechos de un gran número de ciudadanos, el Estado y las instituciones deben garantiza el acceso a los beneficios por medio del conocimiento de las leyes, para que su desconocimiento no sea la base en que se sustenten los responsables para incumplir con ellas.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión, coincidimos con la propuesta que ha sido analizada.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, las integrantes de esta Comisión del Trabajo y Previsión Social estiman pertinente someter a la consideración de este H. Pleno el presente:

**ACUERDO**

**Único: La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, solicita** al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que promuevan y fortalezcan las campañas de difusión necesarias para que las trabajadoras del hogar conozcan su derecho de solicitar a su empleador o empleadora el aseguramiento ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así lo acuerdan las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 días del mes de abril de 2021.

**POR LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

DIP. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

COORDINADORA

DIP. MARIO CEPEDA RAMIREZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SECRETARIO

DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NUÑEZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DIP. HECTOR HUGO DÁVILA PRADO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DIP. FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO CON EL OBJETO DE REALIZAR UN EXHORTO AL GOBIERNO FEDERAL, EN ESPECÍFICO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA QUE PROMUEVAN Y FORTALEZCAN LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN QUE SIRVAN PARA QUE TRABAJADORAS DEL HOGAR SOLICITEN A SU EMPLEADOR O EMPLEADORA EL ASEGURAMIENTO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

1. FUNDACIÓN ONCE (2020). “Discapacidad Auditiva”. Disponible en: <https://www.discapnet.es/areas-tematicas/salud/discapacidades/auditivas/discapacidad-auditiva> [↑](#footnote-ref-1)
2. Vercher, Enrique. (2018). “LA LENGUA DE SEÑAS”. Agencia Española de Traducción. Disponible en: <https://www.agestrad.com/la-lengua-de-senas/> [↑](#footnote-ref-2)
3. Mariano Martha. (2021). “Enfrentan personas con discapacidad auditiva retos en el escenario actual”. Tecnológico de Monterrey. Disponible en: https://tec.mx/es/noticias/monterrey/educacion/enfrentan-personas-con-discapacidad-auditiva-retos-en-escenario-actual#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20Instituto%20Nacional%20de,avanzar%20hacia%20una%20sociedad%20incluyente. [↑](#footnote-ref-3)
4. COPRED. (2020). “Pronunciamiento por el Día Nacional de las Personas Sordas”. Disponible en: <https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/dia-nacional-de-las-personas-sordas#:~:text=Seg%C3%BAn%20datos%20del%20Censo%20de,de%20discapacidad%20en%20el%20pa%C3%ADs>. [↑](#footnote-ref-4)
5. Diana Galaviz Briones, Edna Elizabeth Amavizca Loera, Delia María Hernández Medrano David Del Ángel Moreno y Diego Armando Mejía Velázquez (2021). Trabajo de Especialidad en Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa. Benemérita Universidad de Oaxaca. [↑](#footnote-ref-5)
6. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. Censo de Población INEGI 2020. Total de población en Coahuila 3.146.771, de los cuales 982.841 son niñas, niños y adolescentes lo que representa el 31.2 % de la población total. [↑](#footnote-ref-7)
8. <http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. <http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa200.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. [https://coahuila.gob.mx/archivos/pdf/micrositio/Programas%20Especiales/Programa%20Especial%20de%20Protección%20y%20Garant%C3%ADa%20de%20los%20Derechos%20Humanos%20de%20Niñas,%20Niños%20y%20Adolescentes.pdf](https://coahuila.gob.mx/archivos/pdf/micrositio/Programas%20Especiales/Programa%20Especial%20de%20Protecci%C3%B3n%20y%20Garant%C3%ADa%20de%20los%20Derechos%20Humanos%20de%20Ni%C3%B1as%2C%20Ni%C3%B1os%20y%20Adolescentes.pdf) [↑](#footnote-ref-10)
11. <https://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_ninez_adolescencia/docs/Programa1_LXIII.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
12. <https://www.unicef.org/mexico/media/306/file/agenda%20de%20la%20infancia%20y%20la%20adolescencia%202019-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
13. [↑](#footnote-ref-13)
14. [↑](#footnote-ref-14)